DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 17423 / 2018

Asunción, 24 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA DE BALDOSÓN DE H° Y TEJUELITA PRENSADA, ESC. BAS. N° 3540 ? ESPIRITU SANTO Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MURO LINDERO, ESC. BAS. N° 333 ? GRAL. EUGENIO A. GARAY " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321771 ID N°351485.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes con los requerimientos que han indicado en la página 14 del pliego remitido.-

2. La geolocalización no se ha cargado en el tipo de documento correspondiente.-

3. La forma de pago que han indicado en el pliego no coincide con lo cargado vía sistema.-

4. En el pliego remitido se visualiza que el plazo de ejecución es de 120 días y el llamado no es plurianual.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB